

CONSTANCIA SECRETARIAL. 01 de agosto de 2022

Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 929

RADICADO: 2022-00156-00

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTES: DIEGO MAURICIO ZULUAGA MONTOYA Y JUAN ESTEBAN ZULUAGA MONTOYA

DEMANDADA: DIANA VANESSA VILLEGAS ARICAPA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte ejecutante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada:

1. Con el fin de definir la competencia para el conocimiento de la demanda, se requiere a la parte demandante para que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación (100-203484), pues el aportado es del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-86524.

2. Dado que en la pretensión tercera del escrito de demanda se está solicitando el pago de unos frutos naturales o civiles, incumbirá a la parte interesada dar

aplicación a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

3. Conforme al numeral 5 del artículo 82 y el artículo 85, ambos del Código General del Proceso, deberá informarse si entre el señor Edward Mauricio Zuluaga Salazar y la señora Diana Vanessa Villegas Aricapa, existe o existió una sociedad conyugal o una unión marital de hecho. En caso afirmativo, incumbirá acreditar la respectiva calidad.

4. Así mismo, deberá señalar con exactitud la fecha en que la señora Diana Vanessa Villegas Aricapa comenzó a habitar el inmueble objeto de reivindicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 118 del 02 de agosto de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
María Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09385ca37a64cc67f8c0a971ea122f7c34677c49f6c7ae1639496f1021fd68f**

Documento generado en 01/08/2022 09:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>